

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2021-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En virtud de la constancia de notificación arribada al proceso, con la que pretende dar por notificado personalmente al ejecutado a la luz del artículo 291 del código general del proceso, es de advertir que dicha comunicación de la empresa “*Pronto envíos*” no fue entregada, con la observación que “*EL INMUEBLE PERMANECE CERRADO*”, de ahí que la notificación que pregonaba la memorialista no se materializó, motivo por el cual se le requerirá nuevamente se sirva acreditar la efectiva notificación al ejecutado, tal y como ya se le ha advertido en proveídos anteriores, pudiendo acudir si es del caso a la notificación electrónica que autoriza el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, que acogió como parámetro el decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante, a efectos que se sirva acreditar en debida forma la notificación al demandado, conforme lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 71 Hoy 28 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria